



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE MÁLAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N -CIUDAD DE LA JUSTICIA-  
Teléfono: 951/939.050; 677.982.353/354/355/356. Fax: 951/939.150.  
Email: jinstrucc.10.malaga.jus@juntadeandalucia.es  
Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 98/2021. Negociado: M  
Nº Rg.: 2298/2021  
N.I.G.: 2906743220210022737.  
De: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA  
Contra: [REDACTED]  
Letrado/a: BELEN GUTIERREZ CAMPOS

### SENTENCIA Nº 45/2021

En MÁLAGA, a ocho de julio de dos mil veintiuno.

D./Dña. ESTELA GOMEZ GINER, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE MÁLAGA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes **Diligencias Urgentes** registradas con el número 98/2021 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] nacido en MÁLAGA el 17/03/1998, hijo de [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MÁLAGA con domicilio en [REDACTED], sin antecedentes penales, en libertad por esta causa defendido por el/la Letrado D./Dª. BELEN GUTIERREZ CAMPOS; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379-2 del CODIGO PENAL del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se le impusiera la pena de 60 días de TRABAJOS en BENEFICIO de la COMUNIDAD y privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo de 1 año. Costas.

**SEGUNDO.-** Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las





responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

**TERCERO.-** Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

### **HECHOS PROBADOS**

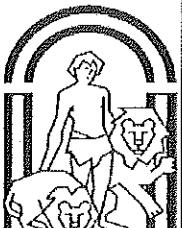
**SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:**

**ÚNICO.-**Sobre las 02:23 horas del día 4 de Julio de 2021, el acusado, conducía el vehículo Mini Cooper, matrícula [REDACTED] propiedad de su padre [REDACTED] y asegurado en la Cia Línea Directa, por la Calle Paquiro a la altura de la Calle Antonio Rodríguez Sánchez de Málaga, haciéndolo tras la ingestión de bebidas alcohólicas, que limitaban su capacidad para la conducción en condiciones de seguridad, por lo que perdió el control del mismo y colisionó contra una farola, propiedad del Ayuntamiento, a la que causó desperfectos no tasados.

Al observar que el mismo presentaba síntomas de encontrarse bajo los efectos del alcohol, tales como halitosis alcohólica notorio a distancia, repeticiones en la expresión verbal, deambulación vacilante, le fue practicada la prueba de alcoholemia, arrojando un resultado positivo de 0,82 y 0,81 miligramos de alcohol por litro de aire espirado en primera y segunda prueba.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el/los artículo/os 379.2 del Código Penal del Código Penal.





Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

**SEGUNDO.-** En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

### FALLO

**Que debo condenar y condeno a** [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del CODIGO PENAL del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 40 días de TRABAJOS EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD y privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotor por tiempo de 8 meses. Costas y al pago de las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civil el condenado deberá indemnizar a AYUNTAMIENTO DE MALAGA en la suma de en que se tasen los desperfectos ocasionados en la farola, declarándose la responsabilidad civil solidaria de COMPAÑIA LINEA DIRECTA asi como de esa cuantía es responsable civil subsidiario el propietario del vehículo [REDACTED]

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

